

Municipio: Madrid.
 Provincia: Madrid.
 Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.
 Capacidad: Segundo ciclo, seis unidades con 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
 Denominación específica: «Luz Casanova».
 Persona o entidad titular: Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús.

Domicilio: Calle Embajadores, número 162.
 Localidad: Madrid.
 Municipio: Madrid.
 Provincia: Madrid.
 Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.
 Capacidad: 12 unidades con 300 puestos escolares.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «Luz Casanova», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de seis unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 195 puestos escolares.

Cuarto.—El personal que atiende las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—Los centros deberán cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Séptimo.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 22 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

24593 ORDEN de 17 de octubre de 1997 por la que se modifica la autorización de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Sa Real», de Ibiza (Illes Balears).

Visto el expediente tramitado a instancia de don Domingo Moro Planells, en representación del Obispado de Ibiza, titular del centro privado denominado «Sa Real», domiciliado en la avenida de Ignacio Wallis, sin número, de Ibiza (Illes Balears), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de Educación Infantil de Segundo Ciclo y reducción de dos unidades de Educación Primaria,
 Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización de los centros privados que se describen a continuación, por ampliación de una unidad de Educación Infantil de Segundo Ciclo, y reducción de dos unidades de Educación Primaria.

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
 Denominación específica: «Sa Real».
 Persona o entidad titular: Obispado de Ibiza.
 Domicilio: Avenida de Ignacio Wallis, sin número.
 Localidad: Ibiza.
 Municipio: Ibiza.

Provincia: Illes Balears.
 Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Segundo Ciclo.
 Capacidad: Segundo Ciclo, seis unidades y 148 puestos escolares.
 B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
 Denominación específica: «Sa Real».
 Persona o entidad titular: Obispado de Ibiza.
 Domicilio: Avenida de Ignacio Wallis, sin número.
 Localidad: Ibiza.
 Municipio: Ibiza.
 Provincia: Illes Balears.
 Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.
 Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Tercero.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Cuarto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

24594 ORDEN de 10 de octubre de 1997 por la que se autoriza la implantación del 2.º ciclo de Educación Infantil, a partir del curso 1996/97, en determinados centros docentes privados de Educación Preescolar.

El artículo 5.º del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone que en el año académico 1991/92 las Administraciones educativas comenzarán la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil establecida por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) establece el procedimiento para la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, y según su artículo decimotercero número dos, los centros privados de Educación Preescolar, con autorización o clasificación definitiva, implantarán, en todo caso, en el curso académico 1994/95, el segundo ciclo de la Educación Infantil, si no lo hubieran hecho en los cursos anteriores.

Por Orden de 20 de marzo de 1996 se modifica el plazo de implantación progresiva del segundo ciclo de la Educación Infantil establecido en el apartado decimotercero número dos de la Orden de 12 de septiembre de 1991 ya citada, ampliándolo al curso 1996/97 para los centros privados del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Comprobados los datos de centros docentes de Educación Preescolar que constan en el Registro de Centros Docentes y, previo informe de las Direcciones Provinciales respectivas, este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere el artículo 3.º1 de la Orden de 12 de septiembre de 1991, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, a los centros docentes privados de Educación Preescolar relacionadas en el anexo, con efectos del curso escolar 1996/97.

Segundo.—Modificar la denominación genérica de los centros mencionados que será la de «Centros de educación Infantil». Dichos centros deberán usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantenga con la Administración o con terceros.

Tercero.—En base a la disposición transitoria 5.ª, número 3, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, los centros autorizados